

INFORME CPCUA n.º 46/2026

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y
DESARROLLO RURAL**

Sevilla, a 13 de julio de 2026

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO DE POR EL
QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 352/2011, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR
EL QUE SE REGULA LA ARTESANÍA ALIMENTARIA EN ANDALUCÍA Y EL
DECRETO 153/2023, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA
MARCA “GUSTO DEL SUR” PARA PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y
PESQUEROS, Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE
LA MARCA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto de por el que se modifican el Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía Alimentaria en Andalucía y el Decreto 153/2023, de 27 de junio, por el que se regula la marca “gusto del Sur” para productos agroalimentarios y pesqueros, y se crea el Sistema de información del uso de la marca, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1



la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

A juicio de este Consejo, el presente Proyecto de Decreto se incardina plenamente en el supuesto previsto en el artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, al tratarse de una disposición que, aunque regula la artesanía alimentaria y las condiciones aplicables a las empresas del sector, incide directamente sobre los derechos e intereses de las personas consumidoras.

La afectación directa no exige que la norma regule de forma inmediata los derechos y obligaciones de las personas consumidoras, sino que basta con que incida sobre los elementos que condicionan sus decisiones de compra o sobre los mecanismos destinados a garantizar la información, autenticidad y confianza de los productos puestos a su disposición en el mercado.

En este sentido, el Proyecto abarca la modificación de aspectos esenciales del sistema de reconocimiento de la producción artesanal, como la supresión del catálogo de producciones artesanales previsto en el Anexo I del Decreto vigente, la remisión de las condiciones técnicas a futuras órdenes y la alteración de los mecanismos de participación en su elaboración, puede incidir en la transparencia del sistema, en la accesibilidad de la información y en la facilidad con la que las personas consumidoras pueden verificar qué productos reúnen las condiciones exigidas para ostentar el distintivo oficial.

No puede desconocerse que la finalidad del distintivo de Artesanía Alimentaria no es únicamente ordenar un sector productivo, sino también ofrecer al mercado una garantía pública de calidad y diferenciación sobre la que las personas consumidoras fundamentan sus decisiones de compra. En consecuencia, cualquier modificación de su régimen jurídico afecta necesariamente a los derechos a una información veraz, suficiente y comprensible, a la protección de sus legítimos intereses económicos y a la transparencia del mercado, reconocidos en el artículo 51 de la Constitución Española y en la normativa de protección de las personas consumidoras.





SEGUNDA.- Consideración General.

La finalidad del proyecto normativo consiste en actualizar el régimen jurídico de la artesanía alimentaria, adaptando su regulación a la normativa europea y estatal vigente, simplificando los procedimientos administrativos y favoreciendo el desarrollo del sector de la artesanía alimentaria.

No obstante, algunas de las modificaciones propuestas podrían incidir de forma negativa en los principios de transparencia, información, participación y seguridad jurídica que inspiran la normativa de protección de las personas consumidoras y usuarias.

En este sentido, la necesaria modernización y simplificación del régimen jurídico de la artesanía alimentaria no debe traducirse en una merma de las garantías de transparencia, información y participación, esenciales para que las personas consumidoras y usuarias puedan identificar con claridad los productos amparados por el distintivo oficial de Artesanía Alimentaria y mantener la confianza en la autenticidad, calidad y trazabilidad que dicho distintivo representa.

TERCERA .- Consideración general.

Si bien el Decreto 352/2011 regula el distintivo oficial de Artesanía Alimentaria y prevé mecanismos de publicidad registral, el proyecto no contempla actuaciones específicas dirigidas a informar a las personas consumidoras sobre el significado, alcance y garantías asociadas a dicho distintivo. Se considera conveniente que la Consejería competente impulse campañas periódicas de información y sensibilización que faciliten a las personas consumidoras comprender el valor del distintivo, los requisitos que deben cumplir los productos, los mecanismos de control existentes y la forma de consultar el registro público de empresas y productos autorizados.

CUARTA.- Consideración general.

El Proyecto no incorpora mecanismos específicos de seguimiento y evaluación que permitan valorar el impacto de la reforma sobre el mercado alimentario, el uso del distintivo oficial y la protección de las personas consumidoras. Aunque el Decreto 352/2011 prevé actuaciones de control e inspección, se considera conveniente incorporar una disposición adicional que establezca la elaboración, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor del Decreto, de un informe de evaluación sobre su aplicación. Dicho informe debería analizar, al menos, la





evolución del número de empresas inscritas, las nuevas producciones reconocidas, las actuaciones de control efectuadas, las incidencias detectadas en el uso del distintivo y las reclamaciones formuladas por las personas consumidoras.

QUINTA.- Modificación art. 5. Condiciones técnicas y especialidades de los alimentos artesanos

El Proyecto suprime el informe previo de la Comisión de Artesanía Alimentaria de Andalucía para la aprobación de las condiciones técnicas específicas aplicables a la producción artesanal de alimentos.

Si bien esta modificación puede contribuir a agilizar la tramitación administrativa, supone la eliminación de un mecanismo de participación institucional y de contraste técnico previo en la elaboración de las normas que determinan las condiciones para el reconocimiento de las producciones artesanales y la utilización del distintivo oficial de «Artesanía Alimentaria».

La intervención de la Comisión constituye una garantía de participación de las Administraciones y de los distintos sectores representados, favoreciendo una regulación más consensuada, transparente y ajustada a la realidad del sector.

Por ello, se considera conveniente mantener el informe de la Comisión con carácter preceptivo, para la aprobación o modificación de las condiciones técnicas específicas, preservando así las garantías de participación y calidad normativa sin menoscabar la agilidad del procedimiento.

SEXTA.- CAPÍTULO VI. Relación de producciones artesanales de alimentos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Eliminación del art. 17 y Anexo I.

El Proyecto suprime el artículo 17 y el Anexo I del Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, que contenía la relación de las producciones artesanales alimentarias susceptibles de acogerse al régimen de Artesanía Alimentaria en Andalucía.

Si bien esta modificación dota al sistema de una mayor flexibilidad al permitir que las condiciones técnicas de las distintas producciones se determinen mediante órdenes específicas, desaparece la principal referencia normativa que permitía identificar de forma clara e inmediata las categorías de productos amparadas por el distintivo oficial. Ello puede afectar negativamente a la transparencia del sistema y dificultar que las personas consumidoras conozcan qué productos pueden ostentar legítimamente la condición de artesanales.





Es cierto que la disposición final primera del del Decreto 352/2011 refuerza el contenido del Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, incorporando información específica sobre la calificación artesanal de las empresas y sus productos. No obstante, se considera conveniente que la norma impulse expresamente la publicidad activa y el acceso electrónico a dicha información, de forma que las personas consumidoras puedan consultar de manera sencilla, actualizada y accesible las empresas, productos y marcas autorizados para utilizar el distintivo oficial de «Artesanía Alimentaria».

Con ello se reforzarían los principios de transparencia y de acceso a la información, facilitando decisiones de compra mejor informadas y contribuyendo a incrementar la confianza de las personas consumidoras en este distintivo público de calidad.

SÉPTIMA.- Modificación del art. 19.2. Comisión de artesanía alimentaria de Andalucía.

El Proyecto modifica la composición de la Comisión de Artesanía Alimentaria de Andalucía, reorganizando la representación de las distintas Administraciones públicas y de las entidades vinculadas al sector.

Si bien se mantiene la representación del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, la nueva composición incrementa el peso de la representación administrativa especializada en materia agroalimentaria y reduce la presencia de las asociaciones de artesanía alimentaria, además de desaparecer la representación específica del órgano competente en materia de artesanía. Esta configuración puede limitar la pluralidad del órgano consultivo y alterar el equilibrio entre los distintos intereses representados.

La Comisión constituye un órgano de participación y asesoramiento en una materia con incidencia tanto en el sector productor como en las personas consumidoras. Por ello, resulta conveniente preservar una composición suficientemente plural y equilibrada, que garantice la participación efectiva de la Administración, del sector artesanal alimentario, de las organizaciones representativas de los intereses económicos y sociales y de las personas consumidoras y usuarias.

En consecuencia, se propone revisar la composición prevista en el proyecto con el fin de reforzar el carácter participativo y multidisciplinar de la Comisión, manteniendo una representación equilibrada de los distintos intereses concurrentes.



En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por realizada alegaciones al Proyecto de Decreto de por el que se modifican el Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía Alimentaria en Andalucía y el Decreto 153/2023, de 27 de junio, por el que se regula la marca “gusto del Sur” para productos agroalimentarios y pesqueros, y se crea el Sistema de información del uso de la marca.